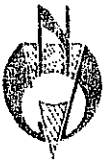


Original

~~CLUB NAUTICO DELFIN~~
=====

ESTATUTOS

Valencia, Junio de 1.986



CLUB NAUTICO DELFIN
Al Servicio de la Natación desde 1931

VALENCIA-10, a 8 de Octubre de 1.987

Su ref. LV/MM
Nº 864

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE CULTURA EDUCACIÓ I CIÈNCIA	
Data: - 8 OCT. 1987	
Núm. 44.758	Núm.
ENTRADA	EIX 111 b

ANTONIO HERRANZ BERRIJO, Secretario del hasta ahora
Club Nautico Delfin, de Valencia,

C E R T I F I C O : Que en la Asamblea general extraordinaria de Socios de esta Entidad deportiva, celebrada el pasado día 19 de Septiembre, en los locales de la Secretaria del Club, el Presidente del mismo D. Vicente Ramos Font y como único punto del orden del día, planteó, según recomendación de esa Conselleria en su escrito de 27-8-87, modificar la denominación de este Club Nautico Delfin por la de:

CLUB DE NATACION DELFIN

en razón al deporte que practicamos y de la Federación Territorial Valenciana de Natación a la que estamos inscritos.

Siendo la propuesta aprobada por la Asamblea, nos es grato comunicarle esta decisión para su apercibimiento y —
—efectos.

Atentamente,

Vº Bº
El Presidente

C. N. DELFIN

Sr. Jefe del Registro. Conselleria de Cultura Educació i Ciència.

GENERALITAT VALENCIANA

~~CLUB NAUTICO DELFIN.~~

ESTATUTOS



CAPITULO 1

Principios Generales

ARTICULO 1.- El Club Nautico Delfin es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene como objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad físico-deportiva, a la que se dedica desde el año 1.931.

ARTICULO 2.- El "Club nautico Delfin" es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 13/1.980 de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y del Real Decreto 177/1981 de 16 de Enero sobre Clubs y Federaciones Deportivas, que se registrá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito Autonómico o Estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes Estatutos y por los restantes de Régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

ARTICULO 3.- El "Club Náutico Delfin" practicará como principal modalidad deportiva la de NATACION y se adscribirá a la Federación territorial Valenciana de Natación.

ARTICULO 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las Federaciones respectivas para tomar parte en competiciones oficiales y debiendo de dar cuenta de dicha creación al Registro de Clubs y Federaciones y demás entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 5.- El domicilio social se fija en Valencia (46010) calle de Arquitecto Mora nº 2, telefono 3604704, debiendo dar cuenta en caso de Variación a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Generalidad Valenciana.

El "Club Náutico Delfin" carece de instalaciones deportivas propias.

ARTICULO 6.- El ámbito territorial de actuación es local y provincial, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones o encuentros amistosos.

ARTICULO 7.- La forma de funcionamiento del "Club Nautico Delfin" se registrá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Vicente Pascual

Herrera

[Signature]

[Signature]

.../...

[Signature]

CAPITULO 11DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

ARTICULO 9.- El club se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, de Número, familiares y aspirantes.

- a) Serán socios de Número todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- b) Serán socios aspirantes: los menores de 18 años, que pagarán las cuotas que fije la Junta Directiva, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
- c) Son socios familiares todas las personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.
- d) Son socios de Honor, aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que les confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 10.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la actuación del Club se ajuste en lo dispuesto en la Ley General de la Cultura, Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las demás normas Autonómicas o Estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo que establecen los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica de la NATACION.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del club.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Vicente Raimundo

Herrera

Francisco

...

Alvarez

COMISSIÓ DE CULTURA
VALÈNCIA

ARTICULO 12.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del Club. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen previo pago de la cuota fijada.

ARTICULO 13.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 14.- Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 15.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 16.- El Club estará regido por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

ARTICULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo del Club "Nautico -- Delfin" y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Si el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todos los socios.

Cuando el número de socios exceda de dos mil, la participación en la Asamblea General se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose de entre ellos, por sufragio igual, libre y secreto, a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección acompañándose la expresa aceptación de todos los candidatos.

Si el número de candidatos propuestos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre los socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes, será de dos años debiendo por tanto intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos.

No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Vicente Pascual
Hernán
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, que se establecen en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los socios.

En segunda convocatoria serán suficientes la concurrencia de la cuarta parte de los socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 19.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuesto y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de Deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes Inmuebles, fijación de las cuotas de socios, o cuando lo soliciten al menos un 10 % de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal. libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
 - b) Discutir a aprobar si procede la Memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el Balance y la rendición de cuentas.
 - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
 - d) Conocer, discutir y aprobar en su caso la propuestas de la Junta Directiva o de sus socios formuladas con la debida antelación.
 - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
 - f) Elaborar los reglamentos de regimen interior de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
 - g) Disponer y enagenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transferibles representativos de deuda.
 - h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
 - i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- Los apartados a), f), g), y h), serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 21.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 % al menos de los socios de número.

Vicente Roca
Herran
Frauc Rod
Francisco
...
...

ARTICULO 22.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren



ARTICULO 23.- La Junta Directiva formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente y de la formarán parte un vocal, por cada una de las secciones deportivas federadas (en caso de que hayan varias), un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

ARTICULO 24.- En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club velando por el cumplimiento de su objeto social y deportivo.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar por medio de su presidente a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, Balance y Memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Regimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento u desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 25.+ Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración, también podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando esté presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos tres de sus miembros y en todo caso el Presidente o Vicepresidente del Club.

ARTICULO 29.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro registro de Asociados y el libro de Actas del Club

Vicente Rando

Herrera *...* *...*

ARTICULO 30.- El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 31.- El Presidente del Club y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 32.- El Club "NAUTICO DELFIN" se somete al régimen de Presupuesto y patrimonio propio con las limitaciones legales que corresponden.

ARTICULO 33.- El patrimonio fundacional del club "Nautico Delfin" en el momento de su constitución es el siguiente:

Deposito Bancario	320.000`- pts.
Mobiliario y varios	100.000`- "

en el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que aprueba la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puede producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

ARTICULO 34.- El presupuesto inicial del Club es de:

-QUINIENTAS MIL PESETAS.-

ARTICULO 36.- Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas de los socios.

Quando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna Entidad pública, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al citado organismo.

Vicente Rando
Herrero
Francisco
Antonio
Manuel



ARTICULO 37.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible el informe de la Federación Territorial correspondiente y la aprobación del organismo público competente.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá exigirse siempre que lo soliciten un 5 % al menos de los asociados el oportuno dictamen económico actuarial.

En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de los bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 38.- Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los Socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de intereses establecidos conforme a la legislación vigente y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los socios.

Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, los Clubs no podrán ser declarados de utilidad pública.

en Ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

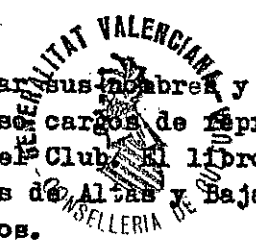
CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL.

ARTICULO 39.- El regimen documental constará de los libros siguientes:

Vicente Ramos

Herrera *...* *...* *...*



- a) El libro Registro de socios: en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I, profesión, y en su caso cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de socios también especificará las fechas de Altas y Bajas y desde toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de Actas consignaran las reuniones que celebre la Asamblea general, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
- d) El Balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos Auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI

REGLAMENTO

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD.-

ARTICULO 40.- Los presentes Estatutos serán desarroyados por un Reglamento interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de caracter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 41.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo de deberá adoptarse en votación cualificada de 2/3 de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, las Juntas Directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunion que celebre, adecuandose en todo caso a la Ley General de la Cultura Fisica y del Deporte y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Clubs, Federaciones y demás Entidades deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 42.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por votación cualificada de 2/3 por la Asamblea General extraordinaria que se convocará a tal efecto.

Asimismo se extinguirá por sentencia judicial firme, o por cualquier otra causa prevista en los estatutos o determinada por las Leyes.

Vicente Raimon

Renaud
Juan
Benito

.../...
jurado

Perrom
Jose
J. Bana
Mora
COM. DELEG. VALENCIANA DE DEPORTES

ARTICULO 43.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Generalidad Valenciana que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO.

ARTICULO 44.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura abierta o cerrada.

Si la candidatura es cerrada habra de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo de estar formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habría un presidente y de la que formarían parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deberán estar avaladas por el 5 por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del Presidente que encabezará la candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados, adjuntándose si es posible un breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá avalar mas de una candidatura, en caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

ARTICULO 45.- La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración de mandato
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
- 3) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de miembros de la Junta Directiva que hayan dejado a la misma reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 4) Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 10 % de sus componentes con mayoría de voto de 2/3.

ARTICULO 46.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- 3) Ser socio del Club desde al menos el año anterior.
- 4) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.

Vicente Pascual



5) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.

- Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

ARTICULO 47.- La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como Orden del Día de la convocatoria los siguientes puntos:

1) Calendario Electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

Convocatoria.

Presentación de candidaturas.

Estudio y aceptación de las mismas.

Divulgación e impugnaciones.

Resolución de impugnaciones.

Celebración de las Elecciones (votaciones)

Impugnaciones.

Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

2) Sorteo de los miembros componentes de la Mesa Electoral.

3) Elección en su caso, de la Junta Gestora.

ARTICULO 48.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la Entidad durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

en caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la Junta Directiva.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo a los interesados.

Vicent Ramon

Herrera
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ARTICULO 49.- La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación, será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

ARTICULO 50.- La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de mas edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura.
- Dos representantes de los Assembleistas elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

ARTICULO 51.- La mesa realizará las siguientes funciones:

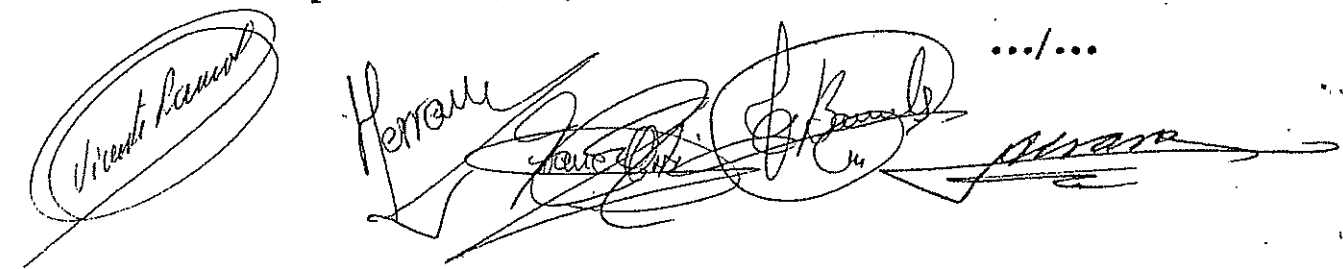
- Comprobación de la identidad de los votantes.
- Recogera las papeletas y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactará por medio del Secretario el Acta correspondiente donde constará:
- Número de electores, número de votos validamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- Remitirá dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 52.- La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Asimismo el Secretario del Club, actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

ARTICULO 53.- Son Funciones de la Junta:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten relativas a candidatos, plenos, etc., así como a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the name 'Vicente Ramon' written inside. To its right, there are several overlapping signatures, including one that clearly reads 'Herrera'. Further right, there is another circular stamp with the name 'Vicente Ramon' and the word 'SELECCION' below it. The text '.../...' is written above the final signature on the right.



ARTICULO 54.- Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Contra las resoluciones dictadas en última instancia por las Federaciones se estará a lo dispuesto en la normativa Autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

ARTICULO 55.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 56.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección, continuarán en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

ARTICULO 57.- En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla a las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presenta a reelección, la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el periodo electoral.

Si la candidatura fuese abierta se actuará de la siguiente forma:

En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral, se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparan los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente o Vicepresidentes (en su caso)
- 3.- Secretario.
- 4.- Tesorero.
- 5.- Vocales (en su caso.)

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo.

Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada.

El procedimiento se regirá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 58.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 624/84 de 28 de Marzo sobre Regimen Disciplinario Deportivo, siempre que no existan normas específicas dictadas por la Generalidad Valenciana que resulten de aplicación preferente.

En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES DEL CLUB

ARTICULO 59.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatuarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, disposiciones que la desarrollan, a las demás normas estatutales o autonómicas que sean aplicables o a lo dispuesto en los presentes Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad Judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron adoptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de acuerdos y actos del Club ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Presidente,

Fdo. Vicente Ramos Font.
DNI 29.804.952

Secretario,

Fdo. Antonio Herranz Bermejo.
DNI. 19.510.139

Vocal,

Fdo. Jose A. Bañuls Alamo.
DNI. 19.796.323

Vocal

Fdo. Higinio Alvaro Ramos
DNI. 19.523.761

Vocal,

Fdo. Francisco J. Orti Blasco.
DNI 2.250.2994

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que Club
Natación Delfin con domicilio
en Aguiluchos s/n 2 Localidad Benicarló
Provincia id., al que corresponden los presentes
Estatutos, ha quedado inscrito en el Registro de Clubs, Federaciones
y demás entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, conforme
a lo previsto en el Decreto 119/1984, de 12 de Noviembre del Consell
de la Generalidad Valenciana y la Orden de 14 de Enero de 1985 de la
Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, con el Número 905
del Tomo VI correspondiente a la Sección Juven.

Valencia, a 23 de Diciembre de 1987

EL JEFE DEL REGISTRO



SECRETARÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA
GENERALIDAD VALENCIANA

